

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Acción Reivindicatoria) Radicado No. 2023-00331 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvaselo resolver.-

Barranquilla, Enero 17 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Diecisiete (17) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho el presente proceso VERBAL (Acción Reivindicatoria), que presenta LUIS AUGUSTO DUCHESNE LEON contra LUZ MARIN TORRES TORRES.-

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- El juramento estimatorio es deficiente, en relación a la tasación de los frutos y perjuicios solicitados.
- 2.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º de la Ley 2213/22, según el cual *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.
- 3.- No se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación, acorde a lo ordenado en los artículos 67 y 68 de la ley 2220 del año 2022 (estatuto de conciliación).

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00331
Olr